



REGLAMENTO ACADÉMICO

2018-II

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: Objeto del reglamento

El presente reglamento regula los aspectos académicos generales de las actividades que desarrollan la Universidad de Ingeniería y Tecnología, en adelante, LA UNIVERSIDAD, y los procedimientos vinculados.

Artículo 2°: Ámbito de aplicación

Según corresponda, es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes, los profesores, el personal administrativo y las autoridades de LA UNIVERSIDAD, quienes, además, deben velar por su estricto respeto; sin perjuicio de otros reglamentos y documentos específicos que existan.

Título II

De la Matrícula y Retiro

Artículo 3°: Matrícula

La matrícula es un procedimiento por el cual el ingresante a LA UNIVERSIDAD, o el estudiante de la misma, que cumple con todas las condiciones establecidas para este fin, se inscribe en las asignaturas que desea estudiar y que le correspondan, según lo establecido en el presente reglamento, y los demás documentos que resulten aplicables.

Artículo 4°: Criterios para la matrícula

4.1. La matrícula procede siempre que el estudiante haya cumplido oportunamente con todos los requisitos establecidos por LA UNIVERSIDAD para este fin, entre ellos, el no registrar deuda pendiente de pago a LA UNIVERSIDAD, no tener pendiente la devolución de algún libro en la biblioteca o de algún material académico que se utilice en talleres o laboratorios.

4.2. La matrícula se realizará de acuerdo al orden de prioridad establecido por el número de créditos académicos aprobados y el promedio ponderado acumulado que alcanzó el estudiante hasta el ciclo académico regular inmediato anterior al que desea matricularse; los deportistas calificados que previamente hubieran acreditado su condición ante la oficina de Servicios Académicos y los reingresos serán considerados en el primer turno de matrícula.

4.3. No procederá la matrícula en los casos establecidos por los reglamentos y demás disposiciones de LA UNIVERSIDAD.

4.4. Para el primer ciclo de estudios, la matrícula es obligatoria en la totalidad de asignaturas del ciclo, salvo, en los casos en que el estudiante se encuentre obligado a matricularse en todas o en algunas de las asignaturas de nivelación; en este caso, su

matrícula deberá ser como mínimo en 12 (doce) créditos académicos; para ello el estudiante obligatoriamente será matriculado primero en todas las asignaturas de nivelación que le correspondan, y luego en las asignaturas de los primeros ciclos que le corresponda y que no tenga como pre requisito las asignaturas de nivelación, y a su vez, no se superen los 26 (veintiséis) créditos.

Para estos efectos, de los 26 créditos a los que se refiere en el párrafo anterior, se considerará la sumatoria tanto de los créditos académicos como los administrativos de las asignaturas de nivelación.

Para los ciclos académicos regulares siguientes, el estudiante deberá matricularse en por lo menos 12 (doce) créditos académicos, a fin de ser considerado estudiante regular, y como máximo en 26 (veintiséis) créditos dentro de los cuales también se encontrará incluidos, de ser el caso, los créditos administrativos de las asignaturas de nivelación. Los estudiantes que se matriculen en menos de 12 (doce) créditos académicos son estudiantes irregulares, salvo aquellos que estén inscritos en el curso “Proyecto Preprofesional” o cursando el último ciclo académico de su carrera. Los estudiantes regulares gozan del pleno ejercicio de sus derechos como estudiantes; los estudiantes irregulares pueden ver limitados sus derechos, ya sea, por mandato legal o criterios de LA UNIVERSIDAD.

4.5. El estudiante deberá matricularse en las asignaturas pertenecientes a la carrera a la cual ha ingresado, o en la que tiene aprobado el cambio de carrera. LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de convalidar asignaturas de acuerdo a los propios criterios internos que para estos efectos apruebe.

El estudiante deberá matricularse en las asignaturas obligatorias y en las electivas necesarias para completar el plan de estudios de su carrera profesional, las asignaturas electivas podrán o no conllevar a una mención; asimismo, el estudiante podrá matricularse en asignaturas libres que LA UNIVERSIDAD ponga a su disposición.

4.6. En un ciclo académico, los estudiantes pueden matricularse en asignaturas de ciclos diferentes, siempre que se cumplan los respectivos prerrequisitos. Las asignaturas electivas podrán ser escogidas por el estudiante de acuerdo a su interés y en relación a la oferta académica proporcionada.

4.7. Una vez aprobados 120 (ciento veinte) créditos académicos en su último plan curricular matriculado, para que proceda la matrícula del estudiante en el ciclo siguiente, éste deberá haber aprobado la asignatura de English for STEAM; caso contrario, deberá matricularse en esta asignatura en el ciclo siguiente.

4.8. El estudiante que haya desaprobado por segunda vez una o más asignaturas, debe matricularse por lo menos en una de ellas, para poder matricularse deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) matricularse en un máximo de 16 créditos (incluye los créditos administrativos de asignaturas de nivelación), b) asistir a la asesoría de un consejero académico de LA UNIVERSIDAD antes de realizar su matrícula; y c) asistir obligatoriamente al Programa de Asesoría para Alumnos en Riesgo Académico – PARA, organizado por la Oficina de Servicios Educativos de LA UNIVERSIDAD (en este último caso, el estudiante deberá haber asistido al 75% del programa, caso contrario, no podrá matricularse en el siguiente semestre académico).

4.9. El estudiante que desaprobe por tercera vez 1 (una) o más asignaturas, será separado de manera definitiva y automática de LA UNIVERSIDAD. En consecuencia, no podrá matricularse, y tampoco podrá volver a postular a LA UNIVERSIDAD.

4.10. LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de cerrar secciones o asignaturas que, a criterio de LA UNIVERSIDAD, no cumplan con el número mínimo de estudiantes matriculados, en cuyo caso, el estudiante podrá modificar su matrícula en la matrícula complementaria.

4.11. LA UNIVERSIDAD realiza procesos de auditoría a la matrícula para asegurar el cumplimiento de los requisitos y reglamentos establecidos. En tal sentido, podrá anular la matrícula de un estudiante cuando detecte que no se ha cumplido con alguna norma o reglamento establecido.

Artículo 5°: Vínculo jurídico de la matrícula

La matrícula es un vínculo jurídico por el que LA UNIVERSIDAD asume la obligación de formar a sus estudiantes con las características ofrecidas; y a su vez, los estudiantes se obligan a cumplir sus deberes, de acuerdo con los compromisos asumidos y los reglamentos.

La matrícula sólo procede si se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos para este fin.

Artículo 6° - Reserva de matrícula y reingreso

El estudiante que no se matricule en el ciclo académico regular que le corresponda, obtiene de manera automática su reserva de matrícula.

Dentro del plazo de vigencia de la reserva de matrícula, el estudiante tendrá acceso a las instalaciones y a los servicios de LA UNIVERSIDAD de manera limitada, según las condiciones establecidas por la institución.

El estudiante que desea retomar los estudios en LA UNIVERSIDAD debe presentar su solicitud de reingreso y matricularse en la fecha que se establezca en el calendario académico que estará a disposición de los interesados en la oficina de Counter de Alumnos, estando sujeto a los cambios que pudieran presentarse en el plan de estudios.

Artículo 7°: Cronograma de matrícula

LA UNIVERSIDAD aprueba anualmente un cronograma que incluye las fechas de matrícula. Se establecerá fechas de matrícula ordinaria y extemporánea o complementaria, siendo estas fechas las únicas en que puede realizarse este procedimiento.

Artículo 8°: Retiro de asignaturas

El retiro es el procedimiento formal mediante el cual el estudiante de LA UNIVERSIDAD, puede retirarse de alguna asignatura, luego de haber realizado su matrícula, con las consecuencias académicas y económicas que ello implica.

En el primer ciclo de estudios los estudiantes podrán solicitar el retiro de alguna(s) asignatura(s) siempre que no sean las del ciclo de nivelación y no se queden con menos

de 16 créditos. Para estos efectos, los 16 créditos considerarán la sumatoria tanto de los créditos académicos como los administrativos de las asignaturas de nivelación.

Durante la primera semana del ciclo académico, el estudiante podrá solicitar el retiro de alguna(s) asignatura(s), con la consecuencia económica de re-cálculo respecto a sus obligaciones de pago, aplicable desde la segunda cuota de pago de su pensión de estudios.

A partir de la segunda semana y hasta la octava semana del ciclo académico, el estudiante podrá solicitar el retiro de alguna (s) asignatura (s); en este caso, la consecuencia económica será que se mantienen inalterables las obligaciones de pago asumidas al momento de la matrícula.

No está permitido que los estudiantes se retiren de asignaturas de las que se hayan retirado en una oportunidad anterior.

LA UNIVERSIDAD no aceptará ninguna solicitud de retiro de asignatura presentada con posterioridad a los plazos antes establecidos.

Artículo 9°: Retiro del ciclo académico

El retiro es el procedimiento formal mediante el cual el estudiante de LA UNIVERSIDAD, puede retirarse de un ciclo académico, con las consecuencias académicas y económicas que ello implica.

No existe retiro del ciclo académico para el primer ciclo de estudios.

Durante la primera semana del semestre académico, el estudiante podrá solicitar el retiro del ciclo académico, con la única consecuencia económica de la no devolución a su favor del pago por derecho de matrícula y primera cuota de pago.

A partir de la segunda y hasta la undécima semana del ciclo académico, el estudiante podrá solicitar su retiro del ciclo; en este caso, la consecuencia económica será asumir el pago de las cuotas vencidas hasta el momento que solicita el trámite de retiro, según lo estipulado en el Reglamento de Pensiones.

En ambos casos, la solicitud de retiro del ciclo académico, sólo procederá siempre que el estudiante pueda acreditar que su retiro se debe a una causa grave.

El trámite de retiro de ciclo incluye una entrevista con el Director de Carrera quien emitirá un informe de la causa presentada por el estudiante.

No está permitido que los estudiantes se retiren más de 2 (dos) veces de un ciclo académico cualquiera, durante todos sus estudios de pre grado en LA UNIVERSIDAD.

No está permitido el retiro de ciclo académico cuando el estudiante tenga una asignatura matriculada por tercera vez.

LA UNIVERSIDAD no aceptará ninguna solicitud de retiro de ciclo académico presentada con posterioridad a los plazos antes establecidos.

Artículo 10°: Incorporación de asignaturas

La incorporación es el procedimiento mediante el cual el estudiante de LA UNIVERSIDAD, puede incorporar alguna asignatura, luego de haber realizado su matrícula. No existe incorporación de asignaturas para el primer ciclo de estudios.

El estudiante puede incorporar asignaturas a su matrícula durante las fechas de la matrícula complementaria virtual. Para la incorporación, el sistema validará la existencia previa de vacantes en la asignatura requerida.

El procedimiento únicamente podrá realizarse durante las fechas establecidas en el calendario académico para la matrícula complementaria.

Artículo 11°: Del retiro de la Universidad

El retiro de LA UNIVERSIDAD es el procedimiento mediante el cual el estudiante solicita formalmente su retiro de LA UNIVERSIDAD.

El plazo máximo para solicitar el retiro de LA UNIVERSIDAD dentro de un ciclo académico es hasta la semana anterior al inicio de los exámenes finales con excepción de lo establecido en el artículo 15°.

Sin perjuicio de ello, el estudiante se obliga a asumir el pago de las cuotas vencidas hasta el momento que solicita el trámite de retiro, según lo estipulado en el Reglamento de Pensiones.

No se aceptarán solicitudes de retiro, si el estudiante registra deuda de pensión de estudios vencida o cualquiera de otro tipo a LA UNIVERSIDAD.

Artículo 12°: Del Abandono

El estudiante que deja de asistir a clases, rendir evaluaciones o desarrollar las actividades propias de su condición de estudiante sin haber obtenido previamente una aceptación formal a su solicitud de retiro de asignatura o de ciclo académico previamente presentada, caerá en abandono; asumiendo las consecuencias académicas de desaprobación de las asignaturas o el ciclo, según el estado de su matrícula, u otras que correspondan, así como la consecuencia económica de continuar obligado a pagar todas las cuotas de su pensión de estudios, con la aplicación de los intereses moratorios que correspondan.

Título III De la Formación Profesional de Pre Grado

Artículo 13°: Los ciclos académicos

Los estudios de pregrado en LA UNIVERSIDAD comprenden 10 (diez) ciclos académicos. El año académico lectivo se compone de 2 (dos) ciclos académicos regulares y puede incluir 1 (un) ciclo extraordinario de verano.

Artículo 14°: Ciclo académico regular

Cada ciclo académico regular de LA UNIVERSIDAD tiene una duración de 16 (dieciséis) semanas que incluyen las clases de teoría, práctica, exámenes parciales (si lo indica el sílabo) y exámenes finales.

Artículo 15°: Ciclo de Verano

LA UNIVERSIDAD podrá ofrecer ciclo de verano; en el cual se puede dictar única y exclusivamente las asignaturas que, a criterio de LA UNIVERSIDAD, completen el número mínimo de matriculados.

Es aplicable al ciclo de verano todo lo dispuesto en el presente Reglamento, excepto los aspectos que específicamente sean establecidos por LA UNIVERSIDAD a través de documentos aprobados para dicho fin.

No se aceptan retiros de asignaturas ni de ciclo académico en el ciclo de verano.

El estudiante que tenga dos o más asignaturas de nivelación desaprobados podrá llevar sólo en este ciclo las asignaturas de nivelación desaprobados.

El estudiante que tenga dos o más asignaturas desaprobadas, y desee matricularse en alguna de ellas, podrá matricularse en cualquiera de las asignaturas desaprobadas.

Artículo 16°: Asistencia

La puntualidad y asistencia a clases presenciales, tutorías, laboratorios, talleres, seminarios y otras actividades académicas programadas son muy importantes para LA UNIVERSIDAD.

El estudiante debe tener una asistencia a clases de manera continua en cada una de las asignaturas en que se encuentre matriculado. El profesor puede exigir un porcentaje mínimo de asistencia en determinadas asignaturas, según lo indicado en el sílabo.

Artículo 17°: Los créditos académicos

El crédito académico es la unidad de medida que requiere aprobar el estudiante para el logro de los objetivos de cada asignatura o actividad programada.

Las asignaturas de nivelación, no tienen créditos académicos, sin embargo, para fines administrativos LA UNIVERSIDAD realiza una equivalencia en créditos.

Artículo 18°: El plan de estudios

El plan de estudios de cada carrera profesional es flexible, y establece los requisitos previos de cada asignatura, su ponderación académica en créditos académicos, el número de horas que comprende y el carácter obligatorio, electivo o libre de cada asignatura; así como, el número mínimo de asignaturas y/o créditos que el estudiante debe cursar en el respectivo ciclo académico.

Terceros interesados en matricularse en asignaturas libres, podrán hacerlo, siempre que la asignatura de su interés hubiera sido previamente aprobada por el Director de carrera para este fin y cumplan con los requisitos establecidos.

A los estudiantes libres o de intercambio, únicamente se les reconoce el crédito académico de la respectiva asignatura, si ésta pertenece a un plan de estudios de alguna de las carreras profesionales que ofrece LA UNIVERSIDAD, en cuyo caso procede la emisión del respectivo certificado de notas, con la información que suele incluir éste tipo de documento. En caso contrario, únicamente procede la expedición de constancias de participación.

A los alumnos de Pregrado que participan de un programa de intercambio estudiantil en el extranjero se les convalidarán los créditos de las asignaturas equivalentes con las asignaturas que hayan llevado en el extranjero si éstas pertenecen a un plan de estudios de alguna de las carreras profesionales que ofrece LA UNIVERSIDAD. En caso contrario, se podría considerar como un electivo según la evaluación del director de carrera.

Para poder egresar, el estudiante debe aprobar el plan de estudios de su carrera profesional, y cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos que LA UNIVERSIDAD considere necesario.

Los planes de estudio son permanentemente actualizados. LA UNIVERSIDAD puede actualizar los planes de estudios de acuerdo a las exigencias del mercado laboral y el modelo holístico y global de LA UNIVERSIDAD.

Título IV Del Sistema de Evaluaciones

Artículo 19°: De la evaluación

LA UNIVERSIDAD cuenta con un sistema de evaluación que permite evaluar objetivamente las capacidades, conocimientos y competencias adquiridas por el estudiante durante la asignatura.

La evaluación de cada asignatura se realiza de acuerdo al sistema de evaluación indicado en el sílabo correspondiente.

Artículo 20°: De la calificación

El sistema de calificación comprende la escala de 00 a 20. La nota mínima aprobatoria es 11.

Artículo 21°: Calendario de evaluaciones

El calendario de exámenes finales es establecido por la Oficina de Servicios Académicos y comunicado mediante los mecanismos con que cuenta LA UNIVERSIDAD para este fin.

Título V De Las Convalidaciones Y Equivalencias

Artículo 22°: La convalidación

La convalidación de asignatura es el acto por el cual LA UNIVERSIDAD bajo sus criterios decide hacer valer la asignatura estudiada previamente por el estudiante en otras instituciones de educación superior, universidades nacionales o extranjeras.

Asimismo, LA UNIVERSIDAD podrá convalidar, según sus criterios, los conocimientos del idioma inglés del estudiante.

LA UNIVERSIDAD tiene dos criterios para convalidar asignaturas: (i) que el estudiante presente el sílabo de la asignatura aprobada en otra institución, la misma que deberá cumplir con contener un creditaje similar y por lo menos el 80% de temas del sílabo de la asignatura a convalidar de LA UNIVERSIDAD, pudiendo esta última, incluir una evaluación de competencias al estudiante; y (ii) mediante la realización de un examen de competencias que LA UNIVERSIDAD realice al estudiante.

Artículo 23°: De la Solicitud de la Convalidación

Para los estudiantes que hayan ingresado por la modalidad de admisión de titulados y graduados; así como de traslados externos, no existe un mínimo de créditos académicos aprobados para acceder al derecho de solicitar la convalidación de asignatura; en ese sentido, los estudiantes podrán presentar su solicitud, quedando sujeto a una evaluación individual y aprobación por parte de LA UNIVERSIDAD, la cual podrá incluir una evaluación de competencias en la asignatura a convalidar. LA UNIVERSIDAD emitirá una resolución de aprobación de la convalidación.

En el caso de los estudiantes que hayan ingresado a LA UNIVERSIDAD por cualquier otra modalidad de admisión a las mencionadas en el párrafo anterior, podrán presentar ante LA UNIVERSIDAD dentro de los 2 (dos) primeros semestres académicos de estudios sus solicitudes de convalidación de asignatura de los estudios previos que hayan realizado en universidades nacionales o extranjeras, los que estarán sujetos a previa evaluación y aprobación por parte de LA UNIVERSIDAD, siendo sus decisiones inapelables.

Para el caso de las asignaturas Inglés I, Inglés II, Inglés III e Inglés IV de los planes curriculares que las tengan vigentes, la solicitud de convalidación puede presentarse en cualquier ciclo académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico vigente de LA UNIVERSIDAD con los requisitos y documentación requerida por la Dirección de Creatividad y Humanidades, los que estarán sujetos a previa evaluación y aprobación por parte de LA UNIVERSIDAD, siendo sus decisiones inapelables.

No está permitido solicitar la convalidación de una asignatura que ha sido desaprobada en la UNIVERSIDAD.

Artículo 24°: De la Equivalencia

La equivalencia de asignatura es el acto por el cual LA UNIVERSIDAD bajo sus criterios decide hacer valer la asignatura estudiada previamente por el estudiante en LA UNIVERSIDAD, en su misma carrera o en otra, pudiendo quedar sujeto a una evaluación individual y aprobación por parte de LA UNIVERSIDAD, la cual podrá incluir una evaluación de competencias en la asignatura respectiva.

Artículo 25°: De la aplicación de la Equivalencia

LA UNIVERSIDAD establece las equivalencias de asignaturas que como consecuencia de las modificaciones curriculares correspondan.

TITULO VI Grados y Títulos

Artículo 26°: Del egresado

Para ser considerado egresado de alguna de las carreras de pregrado de LA UNIVERSIDAD se requiere:

- a) Aprobar el plan de estudio correspondiente con todos los créditos exigidos para la respectiva carrera profesional;
- b) Cumplir todos los requisitos académicos establecidos para este fin;
- c) Desarrollar el plazo mínimo de prácticas/proyectos pre profesionales, según lo que establezca LA UNIVERSIDAD e indicado en el Reglamento de Prácticas/Proyectos Preprofesionales.
- d) Cumplir con todas las obligaciones y compromisos contraídos con LA UNIVERSIDAD.
- e) Cumplir con todos los requisitos administrativos que LA UNIVERSIDAD establezca para este fin.

Artículo 27°: Del grado académico de bachiller

LA UNIVERSIDAD otorga el grado académico de bachiller, el cual se obtiene luego de haber adquirido la condición de egresado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y la acreditación del conocimiento de un idioma extranjero, y los demás requisitos que LA UNIVERSIDAD considere pertinente.

Las menciones pueden ser solicitadas si se cuenta con el grado académico de bachiller de una carrera, sin embargo, no son obligatorias, pudiendo existir un bachiller de ingeniería sin mención alguna. Asimismo, el estudiante será libre de obtener más de una mención, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de egreso. Las menciones son otorgadas mediante una certificación institucional de LA UNIVERSIDAD.

El bachiller o titulado que ya cuente con su mención, puede obtener otra u otras menciones, estudiando en LA UNIVERSIDAD como estudiante libre, para lo cual deberá cumplir con los requisitos previamente aprobados para este fin; así mismo, el Director de la carrera, podrá evaluar su admisión mediante una entrevista y/o evaluación por competencias. No existe plazo restrictivo para ejercer este derecho.

Artículo 28°: Del título profesional

LA UNIVERSIDAD otorga el título profesional de ingeniero, en la especialidad que corresponda. Para la obtención del título profesional correspondiente, en cualquiera de

las carreras de pregrado de LA UNIVERSIDAD, se requiere la obtención previa de la condición de egresado, el grado académico de Bachiller, y la aprobación de la sustentación de una tesis, y los demás requisitos que LA UNIVERSIDAD considere pertinente.

El título profesional sólo se otorgará aquellos que hayan obtenido el grado de bachiller en LA UNIVERSIDAD.

Artículo 29°: Del título de Segunda Especialidad Profesional

LA UNIVERSIDAD otorga el título de segunda especialidad profesional, luego de haber adquirido el primer título profesional, haber aprobado los estudios exigidos por LA UNIVERSIDAD, así como la aprobación de una tesis y los demás requisitos que LA UNIVERSIDAD considere pertinente.

Artículo 30°: Del Grado de Maestro

LA UNIVERSIDAD otorga el grado de maestro, luego de haber adquirido el grado de bachiller, en ésta u otra Universidad, haber aprobado el plan de estudio correspondiente, así como haber aprobado una tesis, la acreditación del dominio de un idioma extranjero, y los demás requisitos que LA UNIVERSIDAD considere pertinente.

Artículo 31°: Del Grado de Doctor

LA UNIVERSIDAD otorga el grado de doctor, luego de haber obtenido el grado de maestro, en ésta u otra Universidad, haber aprobado el plan de estudio correspondiente, así como haber aprobado una tesis de máxima rigurosidad académica, de carácter original, la acreditación del dominio de dos idiomas extranjeros y los demás requisitos que LA UNIVERSIDAD considere pertinente.

Disposición Transitoria

Única: El presente Reglamento entra en vigencia desde el 6 de agosto del 2018.

Disposición Complementaria

Primera: El estudiante menor de edad deberá indicar a LA UNIVERSIDAD quien es su apoderado o representante, consignando todos sus datos en el documento que LA UNIVERSIDAD entrega desde el proceso de admisión, el mismo que deberá estar suscrito por el estudiante y su apoderado o representante. En ese sentido, LA UNIVERSIDAD podrá entregar toda clase de información académica, disciplinaria, económica y cualquier otra información que se desprende en su relación con LA UNIVERSIDAD a la persona designada por el estudiante. Asimismo, una vez adquirido la mayoría de edad el estudiante se obliga a informar a la Universidad si deja sin efecto lo antes indicado, caso contrario, la Universidad entenderá que continúa vigente.

Disposiciones Finales

Primera: Toda solicitud a que se refiere el presente Reglamento debe ser presentada, dentro del plazo y cumpliendo los requisitos establecidos, en la Oficina del Counter de Alumnos de Servicios Académicos, que se encargará de gestionar el trámite respectivo y comunicar una respuesta a través del correo electrónico indicado en la solicitud y de ser el caso, a través de otros medios que LA UNIVERSIDAD considere conveniente.

LA UNIVERSIDAD no es responsable por los trámites que se realicen fuera de los plazos establecidos o sin considerar lo dispuesto en el presente reglamento, otros reglamentos o los documentos informativos que apruebe LA UNIVERSIDAD.

Toda coordinación relacionada a prácticas preprofesionales deberá hacerse en la Oficina de Career Services.

Segunda: Las modificaciones al presente reglamento serán comunicadas a todos los estudiantes y egresados a través del sistema virtual que LA UNIVERSIDAD considere pertinente.

Tercera: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y los conflictos de interpretación que pudieran generarse en el mismo o entre éste y otros Reglamentos especiales y/o Generales de la institución, serán resueltas en única y definitiva instancia por el Director Ejecutivo de LA UNIVERSIDAD.